



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

N° .012-2003-CR/GRM...

Fecha ..02-12-2003.....

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización- Ley N° 27680-, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783-, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867- su modificatoria- Ley N° 27902-, y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:
El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible aprobar mediante Ordenanza Regional el Reglamento que norma las Asambleas Populares de Organizaciones Sociales convocadas por el Gobierno Regional, con el objeto de normar la participación de la sociedad civil, cuando sea necesario contar con su opinión expresada mediante acuerdos sobre determinado asunto o materia; teniendo en consideración lo previsto por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 y aquellas que le sean delegadas. Esta integrada por el Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales;

En sesión Extraordinaria de fecha 02 de Diciembre del 2003, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, ha visto por conveniente reglamentar las Asambleas Populares de Organizaciones Sociales convocadas por el Gobierno Regional.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento para las Asambleas Populares de Organizaciones Sociales convocadas por el Gobierno Regional; que consta de tres (3) Títulos y treintaicinco (35) Artículos, incluido dos (2) Disposiciones Finales y una (1) Disposición Transitorias, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

[Signature]
D.S. Graciela Constantino Orsado
PRESIDENTA REGIONAL